

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2021-00599-00
PROCESO. APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: ELIZABETH AREVALO BORDA

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, el cual deberá indicar de manera completa la designación del Juez a quien se dirige.

2º. Apórtese la prueba de que a la deudora garantizada le fue enviada y notificada en debida y legal forma de la iniciación del presente trámite, conforme lo prevé el art.28 de la Ley 1676 de 2013.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 24 de Agosto de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00603-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S. A.

DEMANDADO: JOHN EDWIN FORERO MORA

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada, corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Agosto de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2021-00605-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADO: JOSE ALBERTO ESQUIVEL HERNANDEZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que el aportado se confirió para demandar a LILIANA FLOREZ DE MORENO.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Agosto de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2021-00607-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADO: JAVIER MUNAR PONGUTA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada, corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquese la dirección electrónica del banco demandante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 24 de Agosto de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p> |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2021-00609-00
PROCESO: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: IMPORTADORA TEXTIL Y MODA S. A. S.
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO MOTTA RODRIGUEZ

Se INADMITE la anterior demanda verbal de incumplimiento de contrato, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada, corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Aclárese la clase de proceso que se le pretende impartir a la presente demanda. Téngase en cuenta que se menciona proceso ordinario, proceso que no se encuentra contemplado en la normatividad vigente.

3º. Alléguese el requisito de procedibilidad de la demanda, previsto en el numeral 7º del art.90 del C. G. del P.

4º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquese la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad demandante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Agosto de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00551-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.
DEMANDADA: SOHLALLE ANGELICA ORTIZ RUBIANO

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Agosto de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p> |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00553-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DORA MACIAS DE MENDEZ (q.e.p.d.)

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DORA MACIAS DE MENDEZ (q.e.p.d.), por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1. Por la suma de \$40.913.525,73 pesos M/cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios liquidados desde el 09 de Marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia por el medio más expedito, enviándosele copia de la misma, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Agosto de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00557-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: REINALDO HURTADO CASTIBLANCO

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por lo tanto se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS DQS-213, marca BMW 120i, modelo 2017, color azul midnight metalizado, servicio particular, promovida por FINANZAUTO S. A. contra REINALDO HURTADO CASTIBLANCO.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL DIJIN, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en alguno de los parqueaderos mencionados en el líbello demandatorio, del cual se anexara copia al oficio que se elabore para el efecto.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA como apoderada de BAQUERO Y BAQUERO S. A. S., entidad quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Agosto de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00575-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

DEMANDADO: GLORIA STELLA VARGAS

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra GLORIA STELLA VARGAS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1. Por la suma de \$69.946.857,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios liquidados desde el 04 de Agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Agosto de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p> |
|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00577-00
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO RESFIN S. A. S.
DEMANDADA: ANGEL MAURICION TAVERA MAHECHA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, por cuanto no se dio estricto cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la misma.

Obedece lo anterior al hecho de que el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, solicitado en el numeral segundo del auto inadmisorio, y según se observa en el aplicativo Onedrive correspondiente a este Despacho Judicial, el mismo aparece en blanco, tanto en la solicitud presentada como en el memorial subsanatorio.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Agosto de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p> |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2017-00899-00
PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: GABRIEL GUERRERO NUMPAQUE (q.e.p.d.)

La solicitud elevada por la apoderada de los herederos MERCEDES GUERRERO PARRA, AMANDA LUCIA ALGARRA GUERRERO, GINA CONSTANZA ALGARRA GUERRERO, MARTHA LILIANA GUERRERO ANGULO, JUAN PABLO GUERRERO ANGULO, JOSE RICARDO GUERRERO ANGULO, CAMILO ALEJANDRO GUERRERO ANGULO, DIANA MERCEDES GUERRERO GUERRA y WILLIAM ALEXANDER GUERRERO GUERRA, en el sentido de que sea autorizada para presentar el trabajo de partición de los bienes relictos del causante, póngase en conocimiento de los demás herederos, por el término de ejecutoria del presente proveído, para que efectúen las manifestaciones que estimen pertinentes.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Agosto de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2018-00027-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: DIOMAR DANIEL MEDINA

Previo a proveer lo pertinente deberá allegarse la certificación pertinente expedida por la D. I. A. N., en donde conste que la Dra. PATRICIA SABOGAL AMAYA, funge como funcionaria de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

De otra parte, se RECONOCE personería para actuar al Dr. NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA, como apoderado de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la liquidación de las acreencias de la referida Secretaría y presentada por el apoderado aquí reconocido.

Finalmente, requieráse a la agente liquidadora actuante en autos, para que se sirva dar cabal y estricto cumplimiento a lo mandado en auto de data 20 de Enero último, en donde se le solicitaba allegar las constancias pertinentes de que a los acreedores de la persona natural no comerciante en trámite de insolvencia se le haya enviado el aviso judicial previsto en el art.292 del C. G. del P. Efectúensele las advertencias sobre las sanciones previstas en el numeral tercero del art.44 del C. G. del P., en el evento de que la liquidadora desobedezca con lo ordenado en autos. Comuníquesele de la manera más expédita.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Agosto de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00963-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: JOSE AUGUSTO VENTIN

Como quiera que el liquidador designado en auto anterior manifestó no poder aceptar la designación del cargo a él discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la cual en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se DESIGNA como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a la persona nombrada en la hoja anexa al presente. Comuníquesele su designación por la vía más expedita a la dirección que figura en la citada lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

ORDENAR al liquidador designado que:

- a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso².

- b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Agosto de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

² Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01387-00
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO GUZMAN TORRES

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de data 15 de Febrero último, en el que se aceptó la renuncia al poder a ella conferido al interior de las presentes diligencias.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE
(2)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 24 de Agosto de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p> |
|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01387-00
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO GUZMAN TORRES

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte ejecutante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a informar sobre las resultas de nuestro Oficio No.0284 de 2020.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez.

| | | | |
|--|------|------------|-------------|
| JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. | | | |
| El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. | | | |
| _____ en el día de hoy 18 de Agosto | | | |
| de 2021. | | | |
| S | SAUL | ANTONIO | PEREZ PARRA |
| | | Secretario | |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01369-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ANDERSON MORALES CASTRO

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS
VEGA (q.e.p.d.) y PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que el Curador Ad-Litem designado en auto anterior manifestó no poder aceptar la designación del cargo a él discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la que, el Juzgado DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados al Dr. NORBERTO CALDERON ORTEGON. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico norcalderon1@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Agosto de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01057-00
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.
DEMANDADO: CHRISTIAN ALONSO DUARTE RODRIGUEZ

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a retirar y diligenciar el Oficio No.4064 de 2019.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez.

| | | | |
|--|------|---------------|-------|
| JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. | | | |
| El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. | | | |
| _____ en el día de hoy 24 de Agosto | | | |
| de 2021. | | | |
| S | SAUL | ANTONIO PEREZ | PARRA |
| | | Secretario | |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2018-00743-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: JHON JAIRO LOPEZ VALENCIA y OTRO

DEMANDADA: DOLORES PUENTES DE DIAZ y OTROS

En atención a la solicitud que antecede, se autoriza a las partes para que presenten una liquidación actualizada del crédito.

Por otra parte, se ordena a secretaría efectuarle la entrega a la parte demandante de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente proceso hasta el monto arrojado por las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiése en tal sentido al BANCO AGRARIO y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Agosto de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01489-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOSE ERNESTO GARNICA GONZALEZ y

OTROS

DEMANDADOS: RAHNER LAKY BAUTISTA AHUMADA y OTRA

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos en la ley a la demandada BEATRIZ GARCIA CALA del auto admisorio de la demanda.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez.

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Agosto de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p> |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00091-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER MORALES FERNANDEZ

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos en la ley al demandado del auto mandamiento de pago aquí proferido.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez.

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Agosto de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p> |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00091-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER MORALES FERNANDEZ

Se ordena oficiar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL para que se sirva suministrar información "socio-demográfica" del aquí demandado JOHN ALEXANDER MORALES FERNANDEZ, informando quien es su (s) pagador (res). De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos en la ley al demandado del auto mandamiento de pago aquí proferido.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez.

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Agosto de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p> |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00865-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: JAMES LEMUS SANABRIA

Como quiera que revisado el plenario se observa que los liquidadores designados en autos no han manifestado no poder aceptar la designación del cargo discernido se hace procedente su reemplazo, razón por la cual en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se DESIGNA como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades³, a la persona nombrada en la hoja anexa al presente. Comuníquesele su designación por la vía más expedita a la dirección que figura en la citada lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000,00.

ORDENAR al liquidador designado que:

a))Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso⁴.

b)Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º del numeral 3ºdel artículo 564 del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Agosto de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

³ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

⁴ Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00161-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: OSCAR ALEJANDRO CASTELLANOS
RODRIGUEZ

Se ordena requerir al agente liquidador designado en autos, para que se sirva posesionar en el cargo a él discernido y de conformidad con el memorial de aceptación del cargo por él presentado el día 18 de Febrero de 2021. Para tal efecto secretaría proceda a agendarle cita al liquidador con el fin de que asista al Juzgado a posesionarse en el cargo. Líbresele comunicación en tal sentido al correo electrónico enunciado en el citado escrito. Efectúensele las advertencias sobre las sanciones contenidas en el numeral 3º del art.44 del C. G. del P., en el evento de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por
ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de
Agosto de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-00643-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: HERNANDO TORO PARRA

Al tenor de lo previsto en el numeral 3º del art.468 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y dando cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P. dispuso así mismo el embargo y secuestro del bien dado en garantía prendaria a que se refiere la demanda, embargo que se encuentra debidamente perfeccionado conforme se aprecia en el plenario y al demandado se le notificó de la orden de apremio aquí proferida vía email a través del correo electrónico htorus@yahoo.com sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRESUPUESTOS PROCESALES

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir el auto previsto en el numeral tercero del art.468 del C. G. del P. en el Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 in fine y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del inciso del art.468 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones la parte ejecutada no

ha hecho uso de tal derecho, y si hubiere practicado el embargo del bien perseguido se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y la venta en pública subasta del bien, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se dictará auto en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en la forma y términos como se dispuso en el Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo del bien mueble embargado, previo su secuestro.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en garantía prendaria, para que en los términos del art.448 del C. G. del P., con el producto de ella se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

CUARTO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo 446 ejusdem, se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.300.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE
(2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Agosto de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p> |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2020-00381-00

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION
DE ENERGIA ELECTRICA

DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA E. S. P. S. A.

DEMANDADO: ISRAEL BARRAGAN MONTAÑO

En atención a la comunicación enviada por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAUSA (Cund.), se ordena oficiarle informándosele que este Despacho asumió el conocimiento de la demanda de servidumbre referida, mediante proveído de data 24 de Julio de 2020. Así mismo infórmesele los datos del Juzgado cuales son: JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA – CUENTA No.110012041012.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Agosto de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2017-01521-00
PROCESO: DECLARATIVO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ROSALBA HINCAPIE RAMIREZ y OTRO
DEMANDADO: ALICIA PEREZ BEDOYA

En atención a la comunicación enviada por el JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD TRANSITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D. C., se ordena oficiarle informándosele que en este Despacho cursó la demanda REVINDICATORIA promovida por ROSALBA HINCAPIE RAMIREZ DE VALENCIA Y LIBARDO VALENCIA HINCAPIE contra BERNARDA ALICIA PEREZ BEDOYA, radicada bajo el No.2017-01521, la cual culminó con fallo proferido en audiencia el día 05 de Diciembre de 2019, el que se encuentra debidamente ejecutoriado. Para los fines pertinentes, envíesele de la manera más expedita el audio de la citada audiencia. Ofíciase en tal sentido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 24 de Agosto de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p> |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00053-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: *BANCOLOMBIA S. A.*

DEMANDADOS: PROYECCION DIGITAL INDUSTRIA GRAFICA y

OTROS

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos en la ley a la parte demandada del auto que aceptó la subrogación del crédito de data 01 de Febrero último y conforme se solicitó en providencia adiada el 07 de Abril ídem.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por
ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de
Agosto de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00095-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S. A.
DEMANDADOS: DAGOBERTO DAVILA CALDERON y OTRA

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza la Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO como apoderada del demandante dentro del presente juicio ejecutivo.

Relievase a la memorialista que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez.

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Agosto de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p> |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00095-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S. A.
DEMANDADOS: DAGOBERTO DAVILA CALDERON y OTRA

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos en la ley a la parte demandada del auto que aceptó la subrogación del crédito de data 01 de Febrero último y conforme se solicitó en providencia adiada el 07 de Abril ídem.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez.

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Agosto de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p> |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2018-01201-00

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA EXHIBICION DE DOCUMENTOS

DEMANDANTE: ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA

DEMANDADO: FABIO HERNAN VELANDIA RUSSI

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. EDNA JULIETH PEÑA SUAREZ, como apoderada de la parte solicitante de la presente prueba anticipada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte solicitante, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.76 del C. G. del P., tiene por revocado el poder conferido a la Dra. MAYRA ALEJANDRA DIAZ PATIÑO como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Agosto de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

B Bogotá D. C. Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2013-00043-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO CANANGA P. H.

DEMANDADO: TOMAS CIPRIANO CARDENAS BARBOSA

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

En atención a la petición que antecede, lo dispuesto en auto de data 20 de Enero de 2014 (fol.38 cd.1) y con apoyo en el inciso final del numeral 10º del Art.597 del C. G. del P., según el cual, "En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares", el Despacho

DISPONE:

1º. ORDENAR a Secretaría elaborar nuevamente el oficio de desembargo del inmueble aquí cautelado. En el oficio que se elabore para el efecto deberá incluirse la identificación de las partes y para cuya entrega a la apoderada aquí reconocida deberá agendarse cita por parte de la secretaría.

Si estuviere embargado el remanente, secretaría dé aplicación a lo previsto en el art.543 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Agosto de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p> |
|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2021-00195-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: ANA MARIA CORDOBA LEAL

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Agosto de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p> |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00531-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO PALMA DEL NOGAL P. H.
DEMANDADO: PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS

CONSULTORES & CIA. S. EN C.

De conformidad con lo previsto en el numeral segundo del art.323 del Código General del Proceso, se CONCEDE en el efecto DEVOLUTIVO y para ante el Superior, JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO- de esta ciudad, el recurso de APELACION interpuesto por el apoderado de la demandante contra la sentencia aquí proferida. Ofíciense en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Proceda la Secretaría a remitir el expediente digitalizado al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad que por reparto corresponda y por conducto de la Oficina Judicial, a fin de que se surta el recurso de alzada aquí concedido. Ofíciense en tal sentido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por estado No. _____ en el día de hoy 24 de Agosto de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p> |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2019-01157-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: GERMAN GARCIA

DEMANDADO: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA
ASONAVI y PERSONAS INDETERMINADAS

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. BETHY ASTRID MOLINA CASALLAS, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Para los fines pertinentes téngase por aceptado el cargo de Curador Ad-Litem de la parte demandada por parte del Dr. LUIS ALFONSO CONTRERAS DIAZ, quien contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos en favor de sus defendidos.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Agosto de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p> |
|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2019-00889-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: PEDRO STIDIN BOLAÑOS MARTINEZ

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte acgtora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Agosto de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00291-00
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.
DEMANDADA: GINA CAROLINA LOPEZ MENDOZA

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria pago directo.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS JDY-533. Oficiése a quien corresponda.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 24 de Agosto de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p> |
|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00355-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADO: DEISSY YAZMIN HERNANDEZ AYALA

Previo a proveer lo pertinente, deberá allegarse el aviso judicial que se le envió a la demandada notificándosele de la orden de apremio aquí proferida.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por
ESTADO No. _____ en el día de hoy 24
de Agosto de 2021.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2020-00673-00

Proceso: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS II P. H.

DEMANDADA: CAROLINA MEJIA MUÑOZ

Con fundamento en lo previsto en el numeral 2º del art.278 del C. G. del P., según el cual, en cualquier estado del proceso, cuando no hubiere pruebas que practicar, el juez deberá dictar sentencia anticipada, a continuación procede el Despacho en tal sentido, tomando las determinaciones que diriman la instancia, no observándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado a reparto el día veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020), el CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS II P. H., mediante apoderado judicial conferido para el efecto, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de CAROLINA MEJIA MUÑOZ, con el fin de obtener el recaudo ejecutivo de las cuotas de administración por ella adeudadas, a partir del mes de Junio de 1996.

Fundamenta su petitum en el hecho de que la demandada CAROLINA MEJIA MUÑOZ adquirió el inmueble apto.503 del Interior 3 del CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS II P. H., ubicado en la Calle 165 A No.8F-50 de esta ciudad, mediante adjudicación en remate del 28 de Octubre de 2015.

Indica que en la fecha en que la demandada adquirió el inmueble mediante remate, ya existía una deuda por administración que estaba siendo ejecutada en el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL de donde había sido remitido al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION con el radicado No.2010-0179, y por el que se habían solicitado remanentes, de tal suerte que la hoy demandada es solidaria en el total de la deuda por concepto de administración y que ahora se persigue en su contra.

Que la administración de la demandante ha requerido a la deudora para efectos de que cancele la deuda sin resultado alguno.

Que a la fecha de presentación de la demanda la pasiva debe por concepto de cuotas de administración la suma de \$32.368.282,00 pesos y por concepto de intereses moratorios adeuda la suma de \$86.660.400,00.

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto calendado dieciséis (16) de Diciembre de 2020, el Juzgado libró la orden de pago impetrada, ordenando a la demandada pagar en favor del Conjunto Residencial demandante la suma de \$33.467.882,00 pesos por concepto de cuotas de administración causadas a partir del mes de Junio de 1996 a septiembre de 2020, sanciones por inasistencia a asamblea y cuotas extraordinarias de administración, más las cuotas de

administración ordinarias, extraordinarias que en lo sucesivo se causen y sus respectivos intereses moratorios.

Por proveído de calenda 27 de Abril de 2021, se tuvo por notificada a la demandada por conducta concluyente de la orden de apremio aquí dictada, quien dentro de la oportunidad legal propuso medios exceptivos.

A través del citado auto se corrió traslado a la parte ejecutante de las excepciones de fondo alegadas por la excepcionante, quien oportunamente las describió.

Estando en la oportunidad procesal pertinente, y como quiera que no hay pruebas que ameriten ser decretadas y practicadas en audiencia pública, este juzgador haciendo uso de lo contemplado en el inciso segundo del art.378 del C. G. del P., a continuación procede a dictar sentencia anticipada, como quiera que considera que las pruebas documentales arrojadas al plenario son suficientes para dirimir la instancia, dado que los sendos interrogatorios de parte deprecados por las partes en contienda son inconducentes e impertinentes para declarar probadas o no las excepciones de fondo aquí planteadas, razón por la que a continuación se procede a dirimir la instancia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

Cabe resaltar inicialmente el cumplimiento de los llamados presupuestos procesales dentro del sub-exámine, toda vez que los extremos litigiosos gozan de capacidad para ser partes, tanto la copropiedad demandante como la excepcionante comparecieron al proceso por intermedio de apoderados judiciales constituidos para el efecto, con lo cual cabe predicarse cumplido el presupuesto de capacidad procesal, la demanda reúne las exigencias de Ley y la competencia, dado los factores que la delimitan corresponde a este fallador.

LEGITIMACION EN LA CAUSA

Sobre este punto no existe reparo alguno, pues los sujetos procesales gozan de tal legitimidad para ocupar su posición de demandante y demandada. El Conjunto Residencial demandante en tal calidad es el beneficiario de las cuotas de administrador que adeuda la demandada y al plenario se allegó el original de la certificación expedida por la administradora de la copropiedad ejecutante, la que valga la pena recalcar no fue tachada ni redarguida de falsa y por lo tanto obligada a cumplir con las prestaciones debidas.

REVISION OFICIOSA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Observa este juzgador que el mismo se encuentra ajustado a derecho, por lo anteriormente expuesto y por reunir el documento base de la acción, las exigencias del Art.422 del C. G. del P. en concordancia con lo establecido en el Art.48 de la Ley 675 de 2.001.

DE LAS EXCEPCIONES

Procede entonces el análisis de los medios de defensa esgrimidos en el asunto por la demandada y denominados "PRESCRIPCION DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION reclamadas desde junio de 1996 al mes de octubre

del 2015 Y PRESCRIPCIÓN DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS y sanciones DE junio de 1996 al mes de OCTUBRE DEL 2015" y "COBRO EXCESIVO DE LO DEBIDO", el primero de los cuales se hace consistir en que siendo la obligación ejecutada de naturaleza civil el término a aplicar es el previsto en el art.2536 del C. C., el que establece en cinco años desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, razón por la que las cuotas de administración reclamadas desde Junio de 1996 al mes de Octubre de 2015 se encuentran prescritas.

Sobre el particular el artículo 2535 del Código Civil, estatuye que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Que el tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible.

A su vez, el modificado artículo 2536 in fine, establece que la acción ejecutiva prescribe por cinco años.

Aplicando la anterior norma al caso sub examine tenemos que las cuotas que se pretenden ejecutar, es decir, aquellas que datan desde el mes de Junio de 1996 en adelante, prescribirían en cinco (5) años después de su exigencia.

En claro lo anterior, a de circunscribirse el análisis a verificar si la presentación de la demanda tuvo o no la eventualidad de interrumpir el fenómeno prescriptivo.

El artículo 94 del C. G. del P., establece en su inciso 1º lo siguiente:

"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el del mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado".

En este orden de ideas, a continuación procede el Despacho a establecer si con la presentación de la demanda se interrumpió o no el término de prescripción respecto de las cuotas de administración causadas desde el mes de Junio de 1996 en adelante al mes de Octubre de 2015- teniendo en cuenta la data de presentación de la demanda a reparto, esto es, 28 de Octubre de 2020 -, como quiera que ésta se presentó cuando éstas expensas comunes ya se encontraban prescritas, ello se entiende como quiera que el auto mandamiento de pago aquí librado a los 16 días del mes de Diciembre de 2020 se notificó al extremo pasivo de la Litis dentro del año siguiente a la notificación al demandante de tal providencia.

No son de recibo los argumentos alegados por el extremo activo de la Litis para desvirtuar la excepción meritoria que aquí se decide, según los cuales la aquí demandada era sabedora de la deuda de cuotas de administración del apto. que estaba adquiriendo por remate dado que tal aspecto no lo contempla la codificación civil colombiana como causal para interrumpir la prescripción de las expensas comunes que estaba ocurriendo. Para tal efecto deberá observarse el art.2539 del C. C. el cual reza que: *"La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente.*

Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.

(...).

Por lo anteriormente expuesto, se declararán prescritas las cuotas de administración causadas a partir del mes de Junio de 1996 al mes de Octubre de 2015.

Referente a las cuotas de administración causadas a partir del mes de Noviembre de 2015, éstas no se encuentran prescritas pues nótese que la demanda fue presentada al pertinente reparto el día 28 de Octubre de 2020, interrumpiéndose de esta manera el fenómeno de la prescripción que estaba corriendo respecto a éstas, aunado al hecho de que a la excepcionante le fue enterada de la orden de apremio aquí dictada por conducta concluyente, dentro del año siguiente a la data en que se profirió tal providencia, conforme atrás se mencionó.

Sean las anteriores consideraciones para declarar probado el medio exceptivo bajo estudio.

El Despacho se ocupa a continuación a pronunciarse sobre la excepción de fondo alegada por el extremo pasivo de la Litis y denominada "COBRO EXCESIVO DE LO DEBIDO" fundamentada en que en el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA cursa la demanda No.1100140030252020003400 por las mismas cuotas de administración que se cobran nuevamente en esta ocasión, existe medida cautelar decretada en dicha ocasión y vuelve a repetir contra la misma persona para el pago de dicha deuda implicando un doble cobro.

De las pruebas documentales obrantes en el plenario y de la revisión del escrito con el cual la apoderada actora descurre el traslado de las excepciones de mérito alegadas por el extremo pasivo de la Litis, se observa que ésta afirma que sí se presentó la demanda ejecutiva ante el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad pero que ante la demora en su calificación, y viendo que este Despacho Judicial ya había librado la orden de pago en el proceso que nos ocupa, envió un correo electrónico al nombrado Despacho Judicial solicitando el retiro de la demanda, actuaciones cuyas pruebas obran en el plenario, razón por la que se declarará no probado este medio de defensa.

Sean las anteriores consideraciones para declarar probado el medio exceptivo aquí alegado por el extremo pasivo de la Litis y denominado "PRESCRIPCION DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION reclamadas desde junio de 1996 al mes de octubre del 2015 Y PRESCRIPCION DE LAS CUIOTAS EXTRAORDINARIAS y sanciones DE junio de 1996 al mes de OCTUBRE DEL 2015", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión y declarar no probada la excepción meritoria denominada "COBRO EXCESIVO DE LO DEBIDO".

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de mérito alegada por la demandada y denominada ""PRESCRIPCION DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION reclamadas desde junio de 1996 al mes de octubre del

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2018-00677-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: FELIX ANTONIO FERNANDEZ CRUZ C
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE FELIX FERNANDEZ

En atención a la anterior solicitud, el Despacho, conforme a lo
previsto en el inciso primero del art.286 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. ACLARAR el encabezamiento del auto de data 12 de Julio
último en el siguiente sentido: DEMANDADOS: HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FELIX FERNANDEEZ
CARDENAS y PERSONAS INDETERMINADAS.

2º. CORREGIR EL NUMERAL 1.1 en el sentido de que el
LINDERO NORTE queda de la siguiente manera: NORTE: En
veintinueve metros (29,00 mts) con las nomenclaturas 38-34
Sur de la Cra.8ª C Bis Este y No.28-31 Sur de la Cra.8ª D Este,
predios de los propietarios fallecidos FELIX FERNANDEZ
CARDENAS y PAULA CARDENAS VDA. DE FERNANDEZ.

Finalmente, el Despacho se abstiene de acceder a la aclaración
solicitada respecto del LINDERO SUR como quiera que así
aparece en los linderos del inmueble objeto de pertenencia
vistos a (fol.95).

Proceda la secretaría a notificar el presente proveído en la forma prevista
en el art.292 del C. G. del P. (Inciso segundo art.286 del C. G. del P.).
Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de
la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 24 de Agosto de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario